RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

TRANSMILENIO S.A., al ser una entidad prestadora de servicios, en un campo esencial como lo es el transporte público, debe contar con las herramientas tecnológicas básicas para el buen desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas.

La Dirección de TIC, tiene bajo su responsabilidad monitorear los niveles de seguridad óptimos en todo el entorno de la red y los sistemas computacionales, ya que el hecho de administrar flujos de información hace inherente el riesgo de posibles ataques, que puedan comprometer en diferentes escalas, la confidencialidad de la información de clientes internos y externos, de manejo sensible para la entidad.

El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), como componente de los criterios transversales de la Estrategia de Gobierno Digital, constituye un requisito del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), adoptado mediante el Decreto 2482 de 2012, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas. Dicho marco ha sido reforzado por el Decreto 2573 de 2014, que redefine los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea, y por el Decreto 1008 de 2018, "por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital", que subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

El Decreto 1008 de 2018 establece que la Estrategia de Gobierno Digital se desarrolla a través de tres ejes articuladores, siendo uno de ellos la seguridad y privacidad de la información. En ese

RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

contexto, contar con un SGSI actualizado, sostenible y en mejora continua constituye una necesidad esencial para TRANSMILENIO S.A., en aras de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional y de mitigar los riesgos asociados al manejo de los datos y sistemas de información.

En desarrollo de esta obligación, TRANSMILENIO S.A. suscribió el Contrato No. 374 de 2016 con la empresa PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., mediante el cual se adquirió una herramienta modular para soportar la gestión integral del SGSI, alineada con los lineamientos de la norma ISO/IEC 27001:2013 y su ciclo de mejora continua PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar). Posteriormente, ante la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales como la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y la Ley 1273 de 2009 (protección de la información y de los datos), fue necesario adicionar dicho contrato para incluir el módulo de protección de datos personales, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Decreto 1115 de 2017.

El software SGSI adquirido se encuentra registrado mediante el Certificado de Registro de Soporte Lógico No. 13-63-129, que reconoce a PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S. como titular de los derechos patrimoniales y del código fuente, razón por la cual únicamente esta empresa puede realizar las parametrizaciones, actualizaciones y mantenimientos técnicos del sistema.

En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. ha suscrito sucesivos contratos con la empresa mencionada (Nos. 488-17, 719-18, 716-19, 737-20, 1236-21, CTO2823-23 y CTO1542-24, este último vigente hasta el 23 enero de 2026), con el propósito de garantizar la continuidad operativa y el soporte técnico especializado del software. Dado que la necesidad institucional persiste, se considera indispensable dar continuidad al mantenimiento y actualización del SGSI, mediante la contratación directa con el titular de los derechos patrimoniales, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 092 de 2017.

La herramienta tecnológica en uso permite a la entidad parametrizar los lineamientos para la identificación, análisis, valoración, evaluación y tratamiento del riesgo, así como gestionar los escenarios que puedan afectar la continuidad del negocio, en armonía con el MIPG, el Modelo

RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

Estándar de Control Interno (MECI), la Guía de Administración del Riesgo de Función Pública y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).

Así mismo se ha llevado a cabo la actualización de la herramienta para incorporar los nuevos controles y requisitos del estándar, garantizando la alineación del SGSI institucional con las buenas prácticas internacionales y con la normatividad vigente en materia de seguridad y privacidad de la información de acuerdo con la versión del estándar ISO/IEC 27001:2022.

En este sentido, y dado que el SGSI opera bajo un ciclo de mejoramiento continuo permanente, se requiere mantener la prestación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software SGSI, a cargo de su desarrollador original, PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., por un período estimado de doce (12) meses, asegurando la continuidad de la gestión de seguridad de la información y la mitigación de riesgos institucionales asociados.

Lo anterior en concordancia con las funciones asignadas a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estipuladas en el acuerdo número 04 del 28 de febrero de 2023 en su ARTICULO DECIMO CUARTO:

"2. Liderar los procesos de desarrollo, mantenimiento y soporte de la plataforma de TIC´s de la Empresa, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones."

Por lo cual se considera pertinente llevar a cabo la contratación mencionada en aras de garantizar la prestación del servicio, la cual se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones 2025.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, se hace necesario indicar que dada la titularidad de derechos patrimoniales sobre la obra ostentados por la empresa PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S, según el registro que se acompaña a este estudio previo *"CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE 13-63-129, con fecha de registro del 08 de septiembre de 2017"*, emitido por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

- Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro, y en función de ello, y por expreso mandato de la Ley 23 de 1992, la citada empresa cuenta con el derecho **único y exclusivo** para realizar el mantenimiento y actualización de la Herramienta Modular de Seguridad de la Información, aspecto que se configura en causal para contratación directa. Que bajo este entendido, se estima conveniente contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la firma **PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.**

Que conforme con el parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."*

Que la contratación se adelanta en la modalidad de contratación directa, por la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado; conforme a lo indicado en el literal g) del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece:

"(…) ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando* ***existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)*" ***(Subrayado y resaltado fuera del texto)***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que en concordancia con el artículo anterior, la Entidad mediante el presente acto administrativo justifica su necesidad de contratar directamente con la empresa **PASSWORD CONSULTING**

RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

SERVICES S.A.S., para ejecutar el objeto contractual conforme a lo contenido y justificado en el estudio previo elaborado por la Dirección de TIC de TRANSMILENIO S.A.

Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202510-7581** de 21 de octubre de 2025, con cargo al rubro 421202020083131 Servicios De Consultoría En Tecnologías De La Información (TI); para garantizar el valor total del presupuesto correspondiente a la suma de **CUARENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.028.000) incluido IVA**, incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Que entre las partes no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, ni ninguna otra disposición legal vigente, así como tampoco se encuentran en conflicto de interés.

Que los estudios previos que contienen las condiciones del Contrato de Prestación de Servicios, se podrán consultar por las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la Ley y la ciudadanía en general, para el ejercicio de control social al presente proceso de contratación directa, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración del contrato de prestación de servicios, mediante la modalidad de contratación directa, cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor***; entre **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.,** y la empresa **PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900175316-8, cuyo objeto es: *"DTC95 Contratar el Mantenimiento y actualización de la Herramienta Modular de Seguridad de la Información."*, atendiendo la parte motiva del presente acto administrativo y los estudios técnicos, jurídicos y económicos que justifican el proceso, y de

RESOLUCIÓN No. *403*

(18 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato directo con PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S"

conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la suscripción del contrato de prestación de servicios con **PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900175316-8**,** conforme a lo contenido y justificado en el estudio previo formulado por la Dirección de TIC, en donde también se especifica el plazo y el valor de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio*.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del estudio técnico y económico y los otros documentos previos en la plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, junto con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá, D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL FELIPE VALDEZ LAGUADO
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025

Elaboró: Sara Fajardo Arroyave // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa

Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa

Revisó: Isabel Cristina Cruz Moya // Abogada Contratista de la Dirección TIC